RESOLUCION No. 409

(29 ABR 2022)

Por la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura 2022–2023 en el Sistema Educativo Oficial de Duitama.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Resolución No.7797 de 2015 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su Artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Que esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4 del Artículo 18); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 a 31); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (apartado v del pár. e del art. 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 10); el Convenio No.111 de la Organización Internacional del Trabajo (0IT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (art. 3); el Convenio No.117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos y arts. 15 y 16); la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990); entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que de conformidad con el Artículo 67 de la Carta Política, le corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas, los niños y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su Artículo 11 la organización de la educación formal en tres niveles: preescolar, básica y media, y en sus Artículos 4 y 95 determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo.

Que los Artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico y "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en el Artículo 7 las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que de acuerdo con el Artículo 5 numeral 5.16, Artículo 6 numeral 6.2.11, Artículo 7 numeral7.4 y Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales del Municipio de Duitama-Secretaria de Educación.

Que el Artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que el Artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 1075 de 2015, *'Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación"*, compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio educativo oficial que constituyen la referencia para el proceso de cobertura en las entidades territoriales, siendo de particular relevancia los aspectos relacionados con la administración del servicio educativo y las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales.

Que el Decreto Nacional 1421 de 2017, *"por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad",'* que subroga el Artículo 1. (...) la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo para personas con discapacidad, estableciendo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, que las entidades territoriales certificadas garantizarán su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

Que la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, garantizar

el ejercicio de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política y en las Leyes y los Acuerdos Internacionales.

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condiciones de desplazamiento forzado.

Que mediante Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, se reglamentó la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

Que mediante Resolución 201 del 1 de marzo de 2022, emanada del Municipio de Duitama, se asignó al Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, atender la población estudiantil vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA con sanciones no privativas de la libertad.

Que el Artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el Artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que el Decreto Único Reglamentario 2105 de Diciembre 14 de 2017, reglamentó para el sector educación la Jornada Única.

Que el Decreto 4807de 2011 en su Artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Educación Municipal realizar el proceso de consolidar y analizar la información pertinente e informar al Ministerio de Educación Nacional (MEN), las metas y los logros en relación con la ampliación de cobertura y así garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar, en condiciones de eficiencia y equidad.

Que para garantizar la eficiencia en la distribución y ampliación de los recursos del Sistema General de Participaciones en la entidad territorial es necesario organizar, consolidar y validar la información relacionada con la oferta y la demanda de cupos escolares.

Que la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, *"por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas;* define las competencias, criterios y procedimientos a tener en cuenta en la ejecución del proceso de cobertura para el Sistema Educativo Oficial y el, reporte de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales. Y en su Artículo 13 determina que las entidades territoriales certificadas deben expedir, a través de acto administrativo, las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la gestión del acceso y la permanencia en el servicio educativo estatal.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa del Municipio de Duitama - Secretaria de Educación, con los requerimientos de planta de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que la pandemia COVID-19 generó cambios y ajustes en la forma de vida y se seguirán generando mientras esta persista, razón por la cual, para la aplicación de la normativa en la presente Resolución, la misma se ajustara a estos cambios en su momento y oportunidad, conforme a las instancias pertinentes, así lo prescriban.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa 2022 - 2023 en los niveles de educación preescolar, básica y media del Sistema Educativo Oficial de Duitama.

Artículo 2. Objetivo del proceso de gestión de la cobertura. La cobertura educativa tiene por objeto reducir las brechas de desigualdad que afectan el acceso y la permanencia escolar en el municipio de Duitama, para lograr trayectorias educativas completas y transiciones efectivas y armónicas, en el marco de una educación inclusiva.

Artículo 3. Principios y lineamientos. Los establecimientos educativos oficiales y las distintas dependencias de la Secretaría de Educación de Duitama que intervienen en el proceso de gestión de la cobertura, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:
a. **Educación inclusiva:** Todos los niños, niñas y jóvenes, independiente de su procedencia, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener las mismas oportunidades para acceder y permanecer en una educación de calidad que potencie el desarrollo de sus capacidades. El sistema educativo municipal buscará responder a la diversidad de sus estudiantes y aprovechará esa diversidad para enriquecer su formación, logrando así calidad educativa para todos. Una educación que busca lograr el acceso, permanencia, participación en la vida escolar, y el avance permanente de los estudiantes en su formación y sus aprendizajes.
b. **Trayectorias educativas continúas y completas:** El sistema educativo consolidará un proceso formativo pertinente al desarrollo de cada etapa del ciclo vital de los estudiantes, facilitando su tránsito efectivo y armónico de nivel a nivel,

reduciendo la reprobación y deserción escolar, y posibilitando trayectorias educativas Continúas y completas.

c. Enfoque diferencial: Reconoce que los estudiantes, además de ser titulares de derechos tienen necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones educativas, el Estado y la sociedad en general para alcanzar su bienestar.

d. Atención integral a la primera infancia: Se busca asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Para asegurar la calidad, la atención integral a la primera infancia debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria.

e. Transparencia: Las actuaciones de los servidores públicos se guiarán por los principios de moralidad, transparencia, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad.

f. Servicio a la ciudadanía: Se prestará un óptimo servicio a la ciudadanía con el fin de dar respuesta efectiva, oportuna, amable y confiable en el trámite del proceso de gestión de la cobertura en el municipio de Duitama, con el uso de distintos canales de atención institucional dispuestos para ello, en los términos contenidos en Artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Cobertura educativa por niveles y grados. La atención educativa en el municipio de Duitama comprende:

a. Educación inicial - transición.
b. Educación Básica Primaria: Grados 1°. a 5°.
c. Educación Básica Secundaria: Grados 6°. a 9°.
d. Educación Media: Grados 10°. y 11°.
e. Ciclos de adultos y modelos educativos flexibles, con la equivalencia en niveles y grados definida por los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Sistemas de información de gestión de la cobertura. Teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 7797 de 2015 y los Artículos 2.3.6.1. a 2.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la SEM administrará y realizará la gestión de sus procesos de acceso y permanencia a través del uso adecuado de, entre otras, las siguientes herramientas informáticas:

a. Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT.
b. Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE
c. d. Sistema de Seguimiento Desarrollo Integral Primera Infancia "SSDIPI".
e. Sistema de atención al ciudadano SAC.

Parágrafo 1. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura están obligadas a garantizar la reserva de la información en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015. De igual forma, en el marco de lo previsto en el Artículo 31 de la Ley 1448 de 2011, la violación de la seguridad y confidencialidad de la información de los estudiantes víctimas de violencia y sus familias, acarreará efectos penales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 418 de 1997, modificada por la Leyes 1106 de 2006, 1424 de 2012 y 1738 de 2014. El área de Cobertura estará articulada con la Personería Municipal y la Oficina de Programas Sociales de la Alcaldía para la Atención Integral a las Víctimas, gestionará la utilización de las herramientas para consulta de la información de las personas en el Registro Único de Víctimas. De igual forma, se buscará garantizar la confidencialidad de la información de la población beneficiaria y vinculada como titular o por extensión al

Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación creado por la Ley 418 de 1997 y demás normas concordantes o complementarias.

Artículo 6. Atención al ciudadano en el proceso de gestión de la cobertura: En concordancia con los lineamientos nacionales y municipales en cuanto a la atención al ciudadano y la información pública, se implementarán las siguientes acciones:
a. Brindar mayor orientación a padres de familia o acudientes sobre el acceso y la permanencia escolar, con información clara y oportuna a través de los diversos canales de atención, medios de comunicación, redes sociales, página web, mensajes de texto, estrategias de movilización social, entre otras.
b. Promover los canales alternativos de información y atención de los trámites de cobertura, como página web de la SEM, atención personalizada, Sistema de Atención al Ciudadano SAC, jornadas masivas de matrícula (MATRICULATÓN), búsqueda activa de población desescolarizada, entre otras.
c. Implementar protocolos de atención al ciudadano que permitan mejorar la atención a los padres de familia y/o acudientes a través de: guía sobre el proceso, portafolio de establecimientos educativos oficiales, publicación de disponibilidad de cupos y asignaciones, solicitudes de cupo vía web y sistema para agendamiento de citas en la SEM e instituciones educativas oficiales.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES Y COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 7. ***RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA***. Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. Municipio de Duitama - Secretaria de Educación,
2. El Rector del establecimiento educativo estatal.
3. El personal administrativo responsable en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y aquellos que se implementen o los sustituyan.
4. Los padres de familia o acudientes.
5. Comité de Cobertura: Las funciones del Comité de Cobertura contenidas en la Resolución No.337 del 21 de Marzo de 2019, de la Secretaria de Educación.

Artículo 8. ***COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.*** El municipio de Duitama- Secretaria de Educación estará a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los Estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal (alimentación escolar, transporte escolar, atención a la población vulnerable, atención a Población con discapacidad y talentos excepcionales, orientación sexual, convivencia cátedra de la paz, Jornadas escolares complementarias, familias en acción, gratuidad, entre otras).

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT-
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información establecida en la presente Resolución.

Artículo 9. *COMPETENCIAS DE LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES.* Los rectores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:
1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la Cobertura Educativa en cumplimiento del cronograma de la presente resolución.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes en el SIMAT.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos activos para la siguiente vigencia.
6. Garantizar la inscripción de los alumnos nuevos del ICBF.
7. Registrar la asignación de cupos para alumnos nuevos del ICBF, recibidos de la secretaria de educación.
8. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos.
9. Actualizar la carpeta que contiene la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante.

Artículo 10. *COMPETENCIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN EN EL SIMAT.* El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales encargado de cargar la información en el SIMAT, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado las inscripciones de alumnos nuevos, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula, en cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Rector o quien haga sus veces, en la materia.

Artículo 11. *COMPETENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES.* Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:
1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los tiempos establecidos.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia o Acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca el Municipio de Duitama - Secretaria de Educación, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 12. *DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.* El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos Educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso, al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus históricos académicos.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de Vulnerabilidad, de manera inmediata en cumplimiento de la ley 1448 del 2011.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a el observador del alumno como tampoco a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, club deportivo o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta, en cumplimiento de la política de Gratuidad.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan Limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar Alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.

Artículo 13. ***ORDEN DE PRIORIDAD***. El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos
1. Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado previa aprobación de la Secretaria de Educación.
4. Estudiantes de continuidad asignados por la Secretaria de Educación a otra institución educativa oficial.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
3. Estudiantes con hermanos ya vinculados al establecimiento educativo Estatal.
4. Los estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso
5. Por georeferenciación

6. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Artículo 14. *CONFIDENCIALIDAD*. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

Artículo 15. *DEFINICIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA*. El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad Institucional y Proyección de Cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos
4. Matrícula
5. Auditoría.

Artículo 16. *ETAPA DE PLANEACIÓN*. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal bajo la jurisdicción del Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, como resultado de esta etapa de planeación, el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal, de conformidad con el cronograma establecido en el Artículo 40 de la presente Resolución.

Artículo 17. *ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS*. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de la jurisdicción del Municipio de Duitama- Secretaria de Educación garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender, según capacidad instalada, dejando en la oferta cupos específicos para población en condición de discapacidad y desplazados.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrados en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o

rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

Artículo 18. OFERTA EDUCATIVA OFICIAL. Los Rectores de los establecimientos educativos oficiales deberán proyectar la oferta educativa para 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
a. Las estrategias propuestas en el Plan de Cobertura Educativa para reducir las brechas de acceso y permanencia escolar que existen en el municipio.
b. El comportamiento de la demanda histórica, los análisis demográficos y la matrícula del establecimiento educativo oficial.
c. Los parámetros de estudiantes por grupo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las competencias definidas para la Nación en el artículo 5° de la Ley 715 de 2001:

Relaciones técnicas por nivel educativo y zonas
Definidas por el Ministerio de Educación Nacional

Parámetros	Relación Alumno / Grupo	
	Urbano	Rural
Preescolar	30	20
Primaria	35	25
Secundaria y media académica	40	28
Media técnica	40	28

Fuente: Ministerio de Educación Nacional - Consulta CORDIS 2013ER174424 (SAC 545582)

En concordancia con la infraestructura educativa, estos parámetros podrán ser disminuidos en relación a la capacidad de aula conforme al área mínima por estudiante. Los ajustes por esta condición de infraestructura serán aprobados por el área de cobertura educativa, a partir del análisis técnico de la Secretaria de Infraestructura del municipio.
d. La garantía de la continuidad de los estudiantes antiguos, incluyendo convenios de continuidad con otros establecimientos educativos oficiales, salvo por circunstancias de riesgo en la infraestructura, procesos de adecuación/construcción que afecten la prestación del servicio educativo y cuenten con el aval de infraestructura educativa.
e. El ingreso de estudiantes nuevos y población desescolarizada, conforme a la demanda de cupos que ha tenido en los últimos años la institución educativa.
f. La coordinación con el área de cobertura educativa y la SEM para la implementación de estrategias alternativas para consolidar la oferta educativa del municipio, en caso de requerirse, tales como: arriendos, nueva infraestructura en proceso de entrega, mejoramiento/adecuación de espacios, estrategia pedagógica de rotación, reorganización de grupos, entre otros.
g. La implementación de la jornada única acorde con el procedimiento definido en la normatividad vigente.

Artículo 19. AJUSTES A LA OFERTA EDUCATIVA. La oferta proyectada por los establecimientos educativos oficiales se podrá modificar a solicitud del Rector ante el área de cobertura educativa, una vez finalizada la asignación de estudiantes nuevos, en alguno de los siguientes casos:
a. Cuando reporta baja demanda porque no se cumplen los parámetros de estudiantes por grupo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional o no exista población por fuera del sistema educativo que requiera atención en el área de influencia del establecimiento educativo.

b. Cuando reporta alta demanda, para establecer alternativas que permitan responder a los grados requeridos.
c. Cuando se requiera implementar estrategias para cualificar la oferta de los establecimientos educativos oficiales, en especial para la atención a la primera infancia, atención a población vulnerable o diversa con modelos educativos flexibles o uso del tiempo escolar.

Artículo 20. CONSIDERACIONES A LA OFERTA EDUCATIVA PARA CICLOS DE ADULTOS Y MODELOS EDUCATIVOS, FLEXIBLES. Se fortalecerá la atención educativa de población en extra-edad, jóvenes y adultos que se encuentren desescolarizados, para lograr su progresiva vinculación al sistema educativo oficial, a través de la implementación de modelos educativos flexibles. De igual forma, se realizarán acciones orientadas a fortalecer la educación de adultos con una oferta educativa que responda de manera pertinente a sus necesidades. Atendiendo a las características educativas y poblacionales de los estudiantes de modelos educativos flexibles o de jornadas nocturnas y fines de semana y, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad nacional vigente, la conformación de los grupos de educación por ciclos para jóvenes y adultos tendrá como parámetros:

- Para la educación regular de adultos: mínimo dieciocho (18) estudiantes conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las características de la población a atender.
- Estrategias educativas flexibles: conforme a los *Lineamientos Técnicos, Administrativos, Pedagógicos y Operativos del Ministerio de Educación Nacional y* las características de la población a atender.

Parágrafo 1. El área de Cobertura en referencia a la estrategia de los modelos educativos flexibles, coordinará con el área de Inspección y Vigilancia la articulación de dicha estrategia a la oferta oficial del municipio. El área de cobertura definirá el procedimiento para que los establecimientos educativos oficiales realicen el registro en el SIMAT de la población atendida, de acuerdo con la modalidad y tiempo de implementación. Los establecimientos educativos oficiales, en ejercicio de sus competencias, expedirán las certificaciones y títulos a los estudiantes matriculados que cursen y aprueben los ciclos, de acuerdo con las especificaciones del modelo.

Parágrafo 2. Los adultos accederán al Sistema Educativo Oficial de conformidad con lo establecido en el Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 5, Sección 3 — Educación de Adultos del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Parágrafo 3. El proceso de solicitud y asignación de cupos para población joven y adulta en jornadas nocturna y fin de semana es el mismo al establecido para la oferta de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 21. CONSIDERACIONES A LA OFERTA EDUCATIVA PARA POBLACIÓN EN CONDICION DE DISCAPACIDAD. Acorde con el artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, para garantizar una educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio. En ese sentido, se fortalecerá la oferta en aula regular, oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva, y oferta de formación de adultos. Igualmente, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se promoverán las alternativas de apoyo que tienen algunos establecimientos educativos oficiales para el desarrollo de habilidades para la vida o formación vocacional, a partir de los ajustes razonables requeridos por los estudiantes con discapacidad.

Artículo 22. CONSIDERACIONES A LA OFERTA EDUCATIVA PARA LA POBLACION VINCULADA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES. En cumplimiento al Decreto 2383 de 2015 el cual surgió en desarrollo de lo establecido en el Libro II de la Ley 1098 de 2006 y el Capitulo V del Titulo III de la Ley 115 de 1994, el Estado debe garantizar a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, el acceso y continuidad del proceso educativo durante el tiempo que se encuentren vinculados al SRPA, teniendo en cuenta la finalidad educativa y pedagógica de la sanción y del proceso penal. Los lineamientos antes mencionados señalan que resulta indispensable brindarles oportunidad para que independientemente de sus condiciones personales, sociales, económicas, de credo, género o culturales, tengan una plena participación en su proceso educativo y sean atendidos de manera pertinente de acuerdo con los principios de equidad, solidaridad y participación (Ministerio de Educación Nacional, 2014). Esta responsabilidad en la ETC Duitama fue asignada al Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes mediante Resolución No.201 del 1 de marzo de 2022.

Artículo 23. ***RESPONSABILIDADES DE EL MUNICIPIO DE DUITAMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS***. Son responsabilidades del Municipio de Duitama-Secretaria de Educación, en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo Estatal.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Acompañar al municipio en la ejecución del plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el Artículo 40 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 24. ***RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS***. Los Rectores - de los establecimientos educativos estales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año e informarle al Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, área de cobertura, el déficit de cupos.

2. Proponer al Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.
4. Brindar atención oportuna y adecuada a los padres de familia, conforme a las solicitudes manifiestas.
5. Mantener información actualizada sobre cupos disponibles, procedimientos, trámites y horarios.

Artículo 25. ***ETAPA DE SOLICITUD INSCRIPCION Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS A ALUMNOS NUEVOS.*** La etapa de Inscripción de alumnos nuevos solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivo:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.

2. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, con base en la ruta del proceso de transición armónica de los niños y niñas al sistema de educación formal: grado transición y notificarle a cada Institución Educativa Oficial.

3. Para los niños y niñas que cumplan la edad de 5 años a partir del día 1 de abril, la Institución Educativa evaluará las condiciones de madurez mental del estudiante y determinará junto con los aspectos logísticos y pedagógicos de la Institución, si le otorga o no el cupo, teniendo como soporte la Circular 00020 del 25 de febrero de 2016, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

4. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación.

5. Asignar los cupos a las Instituciones Oficiales de los estudiantes nuevos siguiendo el orden de prioridad establecido en el Artículo 13 de la presente Resolución.

Artículo 26. ***RESPONSABILIDADES DE EL MUNICIPIO DE DUITAMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS***. El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.

5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el Artículo 13 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

Artículo 27. ***RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES - DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS***. Los Rectores de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.
4. Atender y dar trámite a las solicitudes de la Secretaria de Educación y/o Área de Cobertura sobre asignación de cupos, casos excepcionales.

Artículo 28. ***RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS***. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Solicitar en el colegio en las fechas y con los procedimientos establecidos por el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación el formulario para trámite de solicitud de cupo y/o traslado de estudiantes.
2. Diligenciar con oportunidad y veracidad la información requerida en el formulario y radicarlo al Colegio.

Artículo 29. ***ETAPA DE MATRÍCULA***. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

Artículo 30. ***RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EN LA ETAPA DE MATRÍCULA.*** El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, tendrán como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

Artículo 31. ***RESPONSABILIDAD DE LOS RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA***. Los Rectores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Realizar la matrícula de los estudiantes de traslado aprobados por la SEM.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

Artículo 32. ***RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA.*** Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el Artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

Artículo 33. ***NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES.*** El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación y los Rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, o el establecimiento educativo estatal receptor del alumno, le otorgarán el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Artículo 34. ***ETAPA DE AUDITORÍA.*** La etapa de auditoría del Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

Artículo 35. ***RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EN LA ETAPA DE AUDITORÍA.*** El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.

3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Elaborar y notificar al establecimiento educativo estatal el plan de mejoramiento como producto de los hallazgos detectados durante el proceso de auditoría a la Gestión de la Cobertura Educativa.

Artículo 36. ***RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTALES EN LA ETAPA DE AUDITORÍA***. Los rectores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría.

1. Proveer toda la información requerida por el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar de forma permanente la información en el SIMAT.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento como resultado de la auditoría.

CAPÍTULO V
REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 37. ***REPORTES DE INFORMACIÓN***. El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT y demás vigentes.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el municipio para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación.
5. Identificar la población en riesgo de deserción.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.

Artículo 38. ***RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN***. El Municipio de Duitama- Secretaria de Educación, tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el Artículo 40 de la presente Resolución:
a. El acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Municipio de Duitama- Secretaria de Educación.
b. Proyección de cupos.
c. Solicitud de cupos.
d. Inscripción de alumnos nuevos.
e. Reporte de información de matrícula.

7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT.

Artículo 39. ***RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES - DE LOS ESTABLECIMIENTOSEDUCATIVOS ESTATALES CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.*** Los rectores - de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
3. Actualizar de forma permanente la información que se encuentra en el SIMAT
4. Todo estudiante en aula debe estar previamente registrado en SIMAT, caso contrario será causal presunta disciplinaria.

Artículo 40. ***CRONOGRAMA.*** Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en la anualidad con el siguiente cronograma de actividades:

ETAPAS - ACTIVIDADES	Fecha Inicio Fecha Final	RESPONSABLES
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información necesarios, para desarrollar el proceso de gestión de la cobertura.	07/02/2022 08/04/2022	Profesionales Cobertura Educativa.
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura.	12/04/2022 29/04/2022	Alcalde Profesionales Cobertura Educativa.
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura.	10/06/2022	Administrador SIMAT SEM
Capacidad institucional – cupos – para siguiente vigencia	02/05/2022 26/08/2022	Comité de Cobertura. Rectores Administradores SIMAT
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	02/05/2022 26/08/2022	Rectores Establecimientos Educativos.
Estrategias de ampliación de cobertura.	02/05/2022 26/08/2022	Comité de Cobertura. Rectores Administradores SIMAT
Reporte proyección de cupos	26/08/2022	Comité de Cobertura. Rectores Administradores SIMAT

Solicitud de cupo y traslado de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	01/09/2022 26/09/2022	Comité de Cobertura. Rectores Administradores SIMAT
La etapa anterior se compone de las siguientes actividades: La Secretaria Educación hace entrega de formularios a las I.E. Traslados e Inscripción nuevos	El 09 de Agosto de 2022	Cobertura SEM
La Institución Educativa debe hacer entrega de los FORMULARIOS a los padres de familia para diligenciamiento y devolución a la I.E.	Del 10 al 26 de Agosto de 2022	Rectores
La Institución Educativa radicará en la Secretaría de Educación la relación y formatos de traslado debidamente diligenciados.	El 1 Septiembre de 2022	Rectores
Comité de Cobertura, para aprobación traslados	9 de Septiembre de 2022	Cobertura SEM
La Secretaría de Educación entregará a cada Institución Educativa, la relación de traslados aprobados por el comité de Cobertura	El 15 de septiembre de 2022	Rectores
La I.E. registra en SIMAT traslados aprobados	Del 15 al 29 Sept cierre de la etapa	
Inscripción alumnos nuevos. La Institución Educativa diligencia los formatos de Inscripción ALUMNOS NUEVOS y registra la información en SIMAT.	01/09/2022 29/09/2022	Rectores
Los formatos y soportes de los alumnos nuevos aprobados en Comité de Cobertura en cumplimiento de la ruta del tránsito armónico de los niños y niñas al Sistema de Educación Formal, grado de transición de los Programas del ICBF y el DPS. Serán entregados a las I.E. el **15/09/2022.**	15/09/2022	
Registro en SIMAT de los alumnos nuevos de la Ruta del Transito armónico.	Del 15 al 29 Sept de 2022	
Reporte inscripción alumnos nuevos	Hasta 29/09/2022	Establecimientos Educativos. Administrador SIMAT
Reporte de solicitud de cupos	Hasta 29/09/2022	Comité de Cobertura. Rectores Establecimientos Educativos. Administradores SIMAT

Promoción y aprobación traslado de estudiantes	15/11/2022 30/11/2022	Rectores Establecimientos Educativos. Administradores SIMAT
Reprobación de estudiantes	15/11/2022 02/12/2022	Rectores Administradores SIMAT
Caracterización de la Población en riesgo de deserción	23/01/2023 30/11/2023	Rectores Administradores SIMAT
Asignación Estrategias de permanencia.	23/01/2023 30/11/2023	Cobertura SEM. Rectores Administradores SIMAT
Asignación de cupos para alumnos nuevos	15/11/2022 2/12/2022	Rectores Establecimientos Educativos. Administradores SIMAT
Renovación matricula alumnos activos	15/11/2022 2/12/2022	Rectores Establecimientos Educativos. Administradores SIMAT
Matricula alumnos nuevos	15/11/2022 2/12/2022	Rectores Establecimientos Educativos. Administradores SIMAT
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	Rectores Administradores SIMAT
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	Hasta el 17/03/2023	Alcalde Municipal. Profesional Recursos Humanos.
Auditoria a I.E. Oficiales	La ETC definirá las fechas de las auditorías que deberá adelantar para el proceso de gestión de cobertura.	Equipo Cobertura Educativa
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	01/12/2022 31/01/2023	Rectores. Administradores SIMAT
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones) en el Sistema que disponga el MEN.	Permanente	Líder planeación. Responsable del sistema de infraestructura.

CAPÍTULO VI

REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

Artículo 41. ***REGISTRO DE LA MATRÍCULA NO OFICIAL***. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula en SIMAT al MEN y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará entre el 1 de Diciembre de 2022 hasta 28 de Febrero de 2023.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.-VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 271 del 31 de Marzo de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Duitama, a 29 ABR 2022

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Fabio Santiago Castro Silva. Coordinador Cobertura Educativa
Revisó: Yenny Margoth Suarez Becerra, Asesora Jurídica SEM
Aprobó: Miguel Antonio Vergara Silva, Secretario de Educación.